



Universidad Tecnológica de Parral

Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estado de Chihuahua

Reglamento de Depuración de cuentas contables de la Universidad Tecnológica de Parral

ÍNDICE

1. Introducción	Pág. 3
2. Objetivo General	Pág. 3
2.1 Objetivos Específicos	Pág. 4
3. Alcance del Reglamento y Manual de Procedimientos, Normas y bases del Comité de Depuración de cuentas contables de la Universidad Tecnológica de Parral	Pág. 4
4. Referencias Normativas	Pág. 5
5. Términos y Definiciones	Pág. 5
6. Manual sobre los Procedimientos a seguir del Comité	Pág. 5
6.1 Criterios generales para la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables	Pág. 7
6.2 Procedimiento de propuesta y determinación de cancelación de las cuentas o saldos irrecuperables	Pág. 8
6.3 Atribuciones de los Integrantes del Comité	Pág. 8
7. Control de cambios del Reglamento de cuentas contables de la Universidad Tecnológica de Parral.	Pág. 9
7.1 Responsabilidad	Pág. 9

1. INTRODUCCIÓN

Con base a la necesidad de la Universidad Tecnológica de Parral de presentar la información financiera oportuna, veraz y confiable, de acuerdo a la realidad de la Institución y ante las autoridades correspondientes, se crea el Comité de Depuración de Cuentas Contables de la Universidad, mismo que permitirá cancelar o eliminar cuentas que no se encuentren debidamente respaldadas y apegadas a la realidad financiera.

2. OBJETIVO GENERAL

Constituir una guía procedural para el personal de las áreas involucradas, con el objeto de reglamentar la organización y el funcionamiento del comité depurador de cuentas, documentos fiscales ó títulos de crédito que de conformidad a lo establecido en aplicación supletoria por la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal NIFGG SP 03, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Egresos, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Sector Paraestatal, con relación a la "Estimación de Cuentas Incobrables", misma que es aplicable a partir del año dos mil doce, (se agrega anexo de la norma de información en consulta) y la cual en su ámbito de aplicación y marco legal señala:

1. Es de aplicación obligatoria en las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal, siempre y cuando cuenten con la autorización expresa de su Órgano de Gobierno o área equivalente.

Así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, creada mediante Decreto número 848 / 97 I P.O. que refiere en la Sección Segunda, del Capítulo VI en su artículo 61 fracción XV, el cual señala:

ARTÍCULO 61.- Los órganos de gobierno de las entidades paraestatales tendrán las siguientes atribuciones indelegables:

Fracción.- XV. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paraestatal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de la Contraloría por conducto de la dependencia coordinadora de sector. **[Artículo reformado en sus fracciones III, VII, IX, XI y XV, mediante Decreto No. 510-2011 I P.O. Publicado en el P.O.E. No. 104 del 28 de diciembre de 2011]**

Resultando además aplicable lo establecido en el Código Fiscal de la Federación que establece lo siguiente:

Artículo 146.- “El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.

El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Cuando se suspenda el procedimiento administrativo de ejecución en los términos del artículo 144 de este Código, también se suspenderá el plazo de la prescripción.

Asimismo, se interrumpirá el plazo a que se refiere este artículo cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o

cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Los particulares podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

Lo anterior en relación directa con los artículos 165 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que establecen:

ARTÍCULO 165.- La acción cambiaria prescribe en tres años contados:

Fracción I.- A partir del día del vencimiento de la letra, o en su defecto;

Fracción II.- Desde que concluyan los plazos a que se refieren los artículos 93 y 128.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer los lineamientos, así como los mecanismos de operación que normen las actividades y toma de decisiones en materia de propuesta y determinación de autorización, registros contables, documentos fiscales, títulos de crédito y cancelación de cuentas incobrables, prescritas y cuentas por pagar, instrumentando los controles que estipula este documento.
- Establecer un mecanismo formal que proporcione las bases sobre las cuales se lleven a cabo las acciones de depuración y determinación de cancelación de saldo en los registros contables que integran el Balance General de la Universidad, con el objeto de presentar razonablemente las cifras contenidas en este.
- Realizar un ejercicio ordenado y debidamente normado respecto al uso de la facultad que eviten conductas arbitrarias y discriminatorias en la determinación de cancelación de saldos y acuerdo favorable emitido por el Consejo Directivo, estableciendo un procedimiento concreto y de carácter obligatorio para dicho fin, considerando para ello la intervención de diversas autoridades responsables dentro de la estructura de la Universidad, para garantizar la aplicación debidamente justificada de la atribución que se otorga a los servidores públicos que intervengan.
- Analizar los saldos susceptibles de depurarse de las cuentas contables que se presenten a este Comité con su respectivo soporte documental

3. ALCANCE DEL REGLAMENTO Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS, NORMAS Y BASES DEL COMITÉ DE DEPURACIÓN DE CUENTAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

Guía para la Dirección Administrativa y la Oficina de Abogada General, ambas áreas pertenecientes a la Universidad, para reglamentar la organización y funcionamiento del Comité Depurador de Cuentas, documentos Fiscales o Títulos de Crédito.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Leyes Federales:

Ley de Contabilidad Gubernamental

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
 Ley de Impuesto Sobre la Renta

Códigos Federales:

Código de Comercio
 Código Fiscal de la Federación

Reglamentos Federales

Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

Leyes Estatales

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Chihuahua
 Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua
 Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua
 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua
 Ley de Planeación del Estado de Chihuahua
 Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua
 Ley de Auditoría Superior del Estado
 Ley de la Universidad Tecnológica de Parral

Códigos Estatales.

Código Fiscal del Estado de Chihuahua
 Código Administrativo del Estado de Chihuahua
 Código Penal del Estado de Chihuahua
 Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua
 Código Civil del Estado de Chihuahua.
 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua

5. TÉRMINOS Y DEFINICIONES DEL REGLAMENTO Y MANUAL.-

Reglamento y Manual de Procedimientos, Normas y Bases del Comité de Depuración de Cuentas Contables de la Universidad Tecnológica de Parral.

NIFGG.- Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal

H. CONSEJO DIRECTIVO.- Autoridad máxima de la Universidad Tecnológica de Parral.

COMITÉ.- Comité de Depuración de Cuentas de la Universidad Tecnológica de Parral.

6. REGLAMENTO Y MANUAL SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR DEL COMITÉ:

El Comité de Depuración de Cuentas Contables de la Universidad Tecnológica de Parral, estará integrado de la siguiente forma:

- I. Presidente: Director de Administración y Finanzas o su equivalente.
- II. Secretario: Jefe del Departamento de contabilidad o su equivalente.
- III. Vocal 1: Abogado General o su equivalente.
- IV. Vocal 2: Subdirector de Recursos Humanos o su equivalente.

V. Vocal 3: Coordinador de Contabilidad o su equivalente.

El Órgano Interno de Control y el Órgano de Vigilancia de la Universidad podrán asistir a las sesiones del Comité, como observadores, con voz, pero sin voto.

El comité funcionará estando presentes la mayoría de sus integrantes, previa convocatoria que se realice por escrito a cada uno de ellos

El comité de Depuración de Cuentas Contables, analiza los importes susceptibles de cancelación de cuentas o saldos irrecuperables de acuerdo al catálogo de cuentas del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de Chihuahua, por los siguientes conceptos:

De acuerdo con lo establecido en la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal **NIFGG SP 03**, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Egresos, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Sector Paraestatal, con relación a la “Estimación de Cuentas Incobrables”, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos en relación directa con la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral, se proveerá con estricto apego a las antes mencionadas, en relación a la política de registro de propuestas y determinación de “Cancelación de cuentas o saldos Irrecuperables”, previa autorización expresa por el Órgano de Gobierno o área equivalente, a estimar “Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” ó “Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” atendiendo a los siguientes presupuestos:

- Los documentos o adeudos que mediante resolución Judicial o Administrativa de autoridad competente y que sean declarados como absolutorios.
- Los adeudos tengan una antigüedad mayor a cinco años y que no haya recibido movimiento alguno en el último año.
- No se pueda localizar el deudor en alguna oficina del sector público y/o privado y que se haya tratado de localizar en reiteradas ocasiones por más de un año ininterrumpidos, previa verificación de los informes proporcionados y que se encuentren debidamente justificados.
- No se pueda localizar al deudor en su domicilio registrado y que se haya tratado de localizar en reiteradas ocasiones por más de un año ininterrumpidos, previa verificación de los informes proporcionados y que se encuentren debidamente justificados.
- Cuando la oficina del Abogado General tomando en consideración lo señalado en párrafos que anteceden avale su incobrabilidad, previa verificación de los informes proporcionados y que se encuentren debidamente justificados.
- Aquellos adeudos cuando las acciones de cobranza representen un gasto mayor a la Universidad debido a las gestiones que se tengan que realizar para obtener el pago respectivo, previa verificación de los informes proporcionados y que se encuentren debidamente justificados.
- El deudor que se encuentre inactivo en el sector público y/o privado, por más de un año ininterrumpido.

En el caso de siniestros y que se haya destruido o dañado sustancialmente el documento, cuenta o título de crédito se deben de presentar adicionalmente:

- Acta levantada de la carpeta de Investigación y/o Averiguación Previa ante la Fiscalía correspondiente y firmada por el Ministerio Público competente.

6.1 CRITERIOS GENERALES PARA LA CANCELACIÓN DE CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES.

PRIMERO.- De acuerdo a las políticas de registro y presupuestos contenidas en el Manual de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas de Gobierno y Municipios y en lo particular a la política de “Cancelación de Cuentas o Saldos Irrecuperables”, con estricto apego a las normatividades ya citadas, la Dirección Administrativa realizará el análisis y estudio de los saldos de las cuentas contenidas en el Balance General, con la finalidad de proveer los saldos susceptibles de depurarse de las cuentas contables que se presenten a este Comité, así como estimar “Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” ó “Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables”.

SEGUNDO.- Así mismo deberá proveerse con respecto a la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables, que en el último año no hayan tenido movimiento alguno, dejando constancia por escrito y del cual emitirá un informe que estará soportado por la documentación que dio origen a dicho saldo por lo que de ser el caso, requerirá a las áreas involucradas toda aquella información necesaria para integrarse a dicho informe, el cual lo emitirá con el soporte respectivo al Abogado General de la Universidad para qué con base a las acciones que procedan se realice la aclaración, recuperación o emita la Constancia de incobrabilidad respectiva.

TERCERO.- Para cancelar el Saldo de los Registros Contables, “Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” ó “Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” de la Universidad, se requerirá pronunciamiento expreso por parte del H. Consejo Directivo, previo análisis y opinión validada por el Comité de Depuración.

Una vez que se determine su incobrabilidad, se remitirá a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, para obtener la autorización de Cancelación Contable de los saldos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública y el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, en relación con la Norma de Información Financiera Gubernamental General para el Sector Paraestatal **NIFGG SP 03**, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Subsecretaría de Egresos, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, Sector Paraestatal, con relación a la “Estimación de Cuentas Incobrables”, así como la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, en el Código Fiscal de la Federación y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, todos en relación directa con la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.

CUARTO.- Los requisitos que deberán cumplir para proveer los saldos susceptibles de depurarse de las “Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” ó “Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” son los siguientes:

Contar con la constancia de incobrabilidad emitida por el Abogado de la Universidad, la cual deberá encontrarse debidamente integrado el expediente respectivo.

El expediente de “Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” ó “Cancelación de Cuentas o Documentos por Cobrar Irrecuperables” deberá contener:

1. Documentación relativa al adeudo
2. Resultado de evaluación del adeudo.
3. Contrato (En su caso).
4. Póliza de fianza (En su caso).
5. Título de crédito original.
6. Documentación que identifique el origen del adeudo.
7. Constancia de incobrabilidad debidamente registrada y aprobada por el Abogado General.
8. Documentos y/o escritos que demuestren que se agotaron las instancias legales para la recuperación del saldo correspondiente y que hayan servido como fundamento para la elaboración de la constancia de incobrabilidad.

La Dirección Administrativa de la Universidad será la responsable de la guarda y custodia de los expedientes de las cuentas irrecuperables, una vez efectuada la cancelación del saldo.

La constancia de incobrabilidad será invariablemente el documento que sustente junto con la documentación soporte, la propuesta y determinación de procedencia de la cancelación de cuentas contables o saldos irrecuperables susceptibles a cancelarse.

La propuesta y determinación de procedencia de la cancelación de adeudos deberá ser por evento, en la parte correspondiente de la Constancia de incobrabilidad invariablemente contendrá la firma autógrafo del titular de la Oficina del Abogado General, así como la de los titulares de las áreas solicitantes.

Corresponderá a la Dirección Administrativa registrar todas las constancias de incobrabilidad que hayan sido propuestas por el Comité, para efecto del control de los mismos.

6.2 PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA Y DETERMINACIÓN DE CANCELACIÓN DE LAS CUENTAS O SALDOS IRRECUPERABLES.

CUENTA	DEBE	HABER
Cuando se trate de disminución de Activo	REA Y/O PROVISIÓN	ACTIVO
Cuando se trate de disminución de Pasivo	PASIVO	REA

6.3 ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

1. Requerir a las áreas involucradas de la Universidad toda aquella información que sustente la propuesta y en su caso la procedencia de la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables.
2. Solicitar a la Dirección Administrativa de Universidad sobre la aceptación o rechazo de la solicitud de cancelación de cuentas o saldos irrecuperables.
3. Solicitar a la Dirección Administrativa de Universidad las propuestas de las reclasificaciones y ajustes a realizar, aplicando las provisiones por la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables, para su propuesta y determinación de autorización del Consejo.
4. Enviar a la Dirección de Finanzas de la Universidad para su autorización la propuesta

de provisiones para cuentas contables que puedan representar alguna contingencia que afecte la situación financiera de la Universidad.

5. Emitir diversas recomendaciones a las áreas correspondientes para implementar acciones que eviten la generación de cancelación de cuentas o saldos irrecuperables.
6. Proponer para su autorización del H. Consejo Directivo de la Universidad la emisión de nuevos criterios y lineamientos para la propuesta y determinación de la cancelación de cuentas o saldos irrecuperables.

7. CONTROL DE CAMBIOS DEL REGLAMENTO DE DEPURACIÓN DE CUENTAS CONTABLES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL

7.1 RESPONSABILIDAD:

La Dirección de Administración y el Abogado General, serán los responsables de efectuar en el presente reglamento, los cambios necesarios para mantenerlo actualizado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todo lo no señalado en el presente Manual será resuelto por las normas en la materia correspondiente establecidas por la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente reglamento se da por presentado ante el H. Consejo Directivo en la sexta sesión Ordinaria celebrada en Guachochi Chihuahua a las 13 horas del día 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente reglamento se aprueba por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Parral en su ___ Sesión Ordinaria de fecha ----- de ----- --- de 2020.

DR. CARLOS GONÁLEZ HERRERA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL.

DR. HERMINIO BALTAZAR CISNEROS

COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

LIC. MIGUEL MENCHACA SÁENZ

SUBDELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL
ESTADO DE CHIHUAHUA

C. JORGE ALFREDO LOZOYA SANTILLAN

PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA
ADMINISTRACIÓN 2018-2021

ING. JUAN DE DIOS LOYA CHAVIRA

SECTOR PRODUCTIVO DE HIDALGO DEL PARRAL CHIHUAHUA

ING. SALVADOR CALDERÓN AGUIRRE

PRESIDENTE DE CANACINTRA PARRAL